



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0093

27 FEB 2019

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

Que EMERSON CASTRO SANCHEZ identificado con la C.C. No 13.513.419, actuando en calidad de Representante Legal de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No 900896960-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 45148 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio N° 3)
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor EMERSON CASTRO SANCHEZ.
4. Certificado de existencia y representación legal de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 257 de fecha 3 de diciembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Martín y Corpocesar en sede Valledupar y sede seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 27 de diciembre de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomadas en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA; MAGNA SIRGA.**

**El punto Georreferenciado con las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirga, Colombia origen central del punto de captación referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio parcela N° 3 ubicado en la Vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, es N: 7°54'42,0" -- W: 73°32'31,0" 120 m.s.n.m.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos

+57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**0093** CORPOCESAR-  
27 FEB 2019

Continuación Resolución No. 0093 del 27 de febrero de 2019, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomadas en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA; MAGNA SIRGA.

No existe infraestructura o infraestructuras representativas en el predio.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El acceso al predio objeto de la solicitud se da por la carretera principal San Martín – Bucaramanga margen derecha (calle 17) vía San Martín - La Banca a 3.3 Km aproximadamente del casco urbano del municipio de San Martín - Cesar (margen Izquierda) vía pavimentada

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

El acceso al punto o puntos captación está aproximadamente a 150 m, a margen izquierda de 3.3 Km de haber recorrido desde la cabecera municipal San Martín al sitio denominado La Banca.

5. Distancia del Pozo en relación con otros pozos en producción.

Según información que reposa en el expediente de la Corporación, se estableció que en los alrededores del área objeto de interés se relacionan los pozos más cercanos en la siguiente tabla

Usuario – Titular	Categoría	Coordenadas		Distancia al Punto
		Norte	Este	
Ecopetrol - Campo Tisquirama	Pozo	1379421	1053496	6530,2
Fredy Alvarea Angarita – EDS La Pajuela	Pozo	1372057	1064518	6725,6
Wilfredo Blanco – Lote 1 – Establecimiento Montallantas y Taller Central WB	Pozo	1376261	1062404	3485,5
Lote Empresa Wamcol	Pozo	1376438	1060902	2050,1
Adriano Sanguino Contreras	Pozo	1375893	1062968	4022,6

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente instituido más próximo al pozo en estudio, se encuentra ubicado a una distancia de aproximadamente 2.050 metros, sobre el cual no se prevé afectación con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo citado o cualquier otro pozo legalmente establecido lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos  
+57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0093 - CORPOCESAR 27 FEB 2019

Continuación Resolución No. 0093 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

- ✓ Profundidad Revestimiento del pozo 72 m
- ✓ Diámetro de 6" tubería PVC
- ✓ Sello sanitario 0-10 metros
- ✓ Filtro 10- 72 metros
- ✓ Profundidad de Instalación de la Bomba 63 m
- ✓ Tubería de succión 2"

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

Las características técnicas de la bomba o compresor se detallan a continuación

- ✓ Electrobomba Sumergible Tipo Lapicero
- ✓ Marca Franklin electric alta presión, SHP, 13 etapa / 3f a 220v.
- ✓ Plan de Operación: De acuerdo a la información recolectada en la visita el peticionario utilizará el pozo durante 12 horas al día.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)

De acuerdo a las características técnicas y calibración del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del sistema volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se dedujo el siguiente caudal.

Aforo de caudal captado, recipiente con capacidad de 20 litros por tiempo promedio de llenado de 4,7 segundos, se obtiene un caudal de 4.2 L/s.



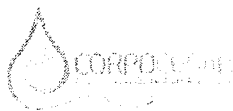
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

DE	A	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
00,00m	- 10,00 m	Sello Sanitario
10,00m	- 19,00 m	Filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada).
28,00m	- 43,00 m	Filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada).
63,00m	- 67,00 m	Filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

009-327 FEB 2019

Continuación Resolución No. 000896960-5 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Ceñar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

10. Napas de las cuales esta permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso).

DE	A	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
19,00m	- 28,00 m	Tubería ciega en PVC
43,00m	- 63,00 m	Tubería ciega en PVC
67,00m	- 72,00m	Tubería ciega en PVC

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que éste no corresponde a categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

El equipo de bombeo instalado no cuenta con ningún tipo de aparato de medición de caudal

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo, con el fin de determinar el nivel dinámico del pozo y así establecer, la capacidad específica del acuífero intervenido, en la actividad descrita se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst propiedad de Corpocesar y un cronómetro, prueba cuyos resultados son los siguientes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR  
Coordinación Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas

**PRUEBA DE BOMBEO**

Pozo: Predio Parcela 003 - Geoma Consultorias SAS      Departamento: Cesar      Municipio: San Martín

Coordenadas: N 7° 54' 42.9" E. 73° 32' 31.0"      Equipo de Bombeo: Sumergible      Caudal: 4.2 l/s

Tiempo Iniciación: Hora 10:54      Fecha: 27/12/2018      Terminación: Hora 14:54      Fecha: 27/12/2018

Pozo de Observación No. \_\_\_\_\_      Diámetro \_\_\_\_\_      Profundidad \_\_\_\_\_      Distancia \_\_\_\_\_

Hora	Tiempo (minut)	Profundidad N.D. (m)	Abatimientos (m)	Recuperación		Hora	Tiempo (min)	Profundidad N.D. (m)	Abatimientos (m)	Recuperación	
				Hora	S' (m)					Hora	S' (m)
10	54	0	0	14.530		13	14	18.530			
10	54:05	0	5	16.410	1.910	13	15	16.830			
10	55	1	5	16.540	2.040	13	15	16.200			
10	55:5	1	5	16.710	2.210	13	15:05	16.080			
10	56	2	5	16.910	2.410	13	16	15.940			
10	56:25	2	5	17.060	2.470	13	16:05	15.850			
10	57	3	5	17.070	2.540	13	17	15.760			
10	58	4	5	17.180	2.630	13	18	15.700			
10	59	5	5	17.250	2.720	13	19	15.650			
11	00	6	5	17.310	2.780	13	20	15.630			
11	01	7	5	17.360	2.830	13	21	15.610			
11	03	8	5	17.410	2.880	13	22	15.570			
11	04	10	5	17.090	2.960	13	24	15.500			
11	06	12	5	17.540	2.960	13	26	15.430			
11	08	14	5	17.680	3.070	13	28	15.380			
11	10	16	5	17.650	3.130	13	30	15.340			
11	12	18	5	17.650	3.160	13	32	15.290			
11	13	21	5	17.750	3.220	13	35	15.240			
11	18	24	5	17.880	3.270	13	38	15.190			
11	21	27	5	17.510	3.310	13	41	15.150			
11	21	30	5	17.890	3.340	13	44	15.110			
11	23	35	5	17.750	3.420	13	47	15.060			
11	31	40	5	18.060	3.470	13	51	15.010			
11	39	45	5	18.050	3.520	13	55	14.960			
11	41	50	5	18.160	3.570	14	01	14.930			
11	51	60	5	18.330	3.670	14	11	14.870			
12	01	70	5	18.370	3.700	14	23	14.780			
12	11	80	5	18.300	3.770	14	31	14.620			
12	31	100	5	18.450	3.920	14	24	14.530			
12	51	120	5	18.520	3.980						
13	14	140	5	18.520	3.980						
		160									
		180									
		210									
		240									
		270									

Observación: \_\_\_\_\_

Responsables: Eduardo Luciano Díaz - Jean Carlos Orozco Durán

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0093 27 FEB 2019 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

Resultado de la prueba de bombeo

Predio Parcela No 3	Nivel Estático en m	Nivel Dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en L/s/m	Caudal Medido en L/s	Revestimiento en m
Pozo	14.530	18.520	0.399	4.2	72

Comportamiento del acuífero

Predio matricula inmobiliaria No 190-135166	Abatimientos (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua Aprovechable No intervenida en m
Pozo	4.090	18.520	63	53.480

Luego de transcurrido un tiempo de 240 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 18,520 m, el caudal de descarga medido fue de 4,2 L/s y se conservo una columna de agua aprovechable no explotada de 53.480 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100 % del nivel estático inicial en 100 minutos. El valor de la capacidad especifica del pozo (4.2 L/s) es bastante alto lo que indica que el acuífero captado presenta un gran rendimiento que permite su recuperación rápida.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que pueden afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones en las inmediaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse que el aprovechamiento que se solicita.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otras que igualmente puedan resultar afectadas.

En campo se verificó que no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otras que igualmente puedan resultar afectadas por el aprovechamiento del recurso hídrico solicitado.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras proyectadas no van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

No se producirán sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad con la información documentada que reposa en el expediente identificado con el numero CGJ-A 255-2017, como así también la obtenida durante el desarrollo de la diligencia el aprovechamiento hídrico se utilizará para distribución de agua cruda en uso doméstico e industrial, para lo cual el caudal solicitado por el peticionario es de 3 L/s, durante 10 años.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0093-27 FEB 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

19. Concepto en torno a la concesión solicitada y al PUEAA. (si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión)

El PUEAA se encuentra planteado de acuerdo a lo establecido en la ley, por lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas, derivadas a través de un pozo Georreferenciado en las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirga, Colombia origen central N: 7°54'42,9" – W: 73°32'31,0" 120 m.s.n.m. ubicado en el predio parcela N° 3 ubicado en la Vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria N°900896960-5 en cantidad total de 4.2 l/s en concordancia con la prueba de bombeo, discriminada de la siguiente manera:

- 1.2 l/s para uso Doméstico
- 3.0 l/s para uso Industrial

La concesión se otorgaría por un término de diez (10) años, para uso doméstico e industrial.

20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 de marzo de 2018, de acuerdo a lo indicado en el artículo segundo de la misma. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente

- Q: Caudal a concesionar = 1.2 l/s
- T: Tiempo de concesión = 10 años
- C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso Doméstico el cual le corresponde a un factor de C= 8.2
- U: Importancia del uso. De acuerdo al uso Doméstico, que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U= 1
- A: = 142

Remplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que para uso Domestico

$$N.A = \frac{Q * T * (1+C)}{U} + A = \frac{1.2 * 10 * (1+8.2)}{1} + 142 = 236 \text{ arboles}$$

Remplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que para uso Industrial

- Q: Caudal a concesionar = 3.0 l/s
- T: Tiempo de concesión = 10 años
- C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso Industrial el cual le corresponde a un factor de C= 5.9
- U: Importancia del uso. De acuerdo al uso Industrial, que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U= 0.55
- A: = 142

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0093 27 FEB 2019  
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0093 del 27 de febrero de 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela No. 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

$$N.A = \frac{Q * T * (1+C)}{U} + \frac{3.0 * 10 * (1+5.9)}{0.55} + 142 = 518 \text{ arboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del solicitante es de 754 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

(...)

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

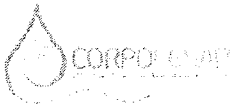
1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico e industrial (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos

+57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0093  
CORPOCESAR  
27 FEB 2019

Continuación Resolución No. 000896960-5 de [redacted] por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

8

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$840.993 Dicha liquidación es la siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

0093 27 FEB 2015

Continuación Resolución No. 000896960-5 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c*d))**	(f) Viáticos diarios (1000000000)	(g) Viáticos totales (b*cx*f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196	\$ 370.794	\$ 954.376
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( a*d)							
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.077.826
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 4
Costo total ( A+B+C)									\$ 1.167.826
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 291.956
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.459.782
(*) Resolución 747 de 1998. Entransportes									
(**) Viáticos según tabla M4.05									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2018) folio 190	\$ 150.397.461
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	193
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV ( C x D)	159.421.209
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	193
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	\$ 840.993,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 840.993

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

0093-27 FEB 2019  
CORPOCESAR

Continuación Resolución No. 900896960-5 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

10

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno a la venta de agua cruda:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

“.....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que, por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos

+57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0093 de 27 FEB 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

“Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

Que es competencia de ésta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5, en cantidad de cuatro coma dos ( 4.2 ) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a la distribución de agua cruda para satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 7°54'42,9" – W: 73°32'31,0" 120 m.s.n.m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos

+57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR- 27-FEB 2019

Continuación Resolución No. 000896960-5 de [redacted] por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

0093

12

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5 las siguientes obligaciones:

1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 840.993 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIF para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
11. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
  - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
12. Abstenerse de usar las aguas para consumo humano u otros fines diferentes al autorizado.
13. Cumplir con lo establecido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA"
14. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
15. Sembrar 754 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0093** de **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

13

años contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros.. dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos

+57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0093** de **CORPOCESAR-** **27 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela N° 3, ubicado en la Vereda El Diviso en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5

-----14

púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTICULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Parcela N°3. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

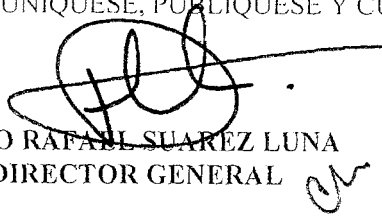
**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de GEOMA CONSULTORIAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900896960-5 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO DECIMO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**27 FEB 2019****NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A-255-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos  
+57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015